

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2017-00827 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	AUTOFAX S.A. Nit. 811.025.696
Demandado	PEDRO CAMPO BUSTOS CC. 4.943.177
Asunto	Se ordena elaborar oficio desembargo

Lo solicitado por el interesado en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena elaborar nuevamente el oficio de desembargo que recae sobre el vehículo de placas HTV 581, de propiedad del demandado PEDRO CAMPO BUSTOS CC. 4.943.177, lo anterior por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante providencia de abril 2 de 2018.

Ofíciase a la Secretaria de Transporte y Transito de Bogotá, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio 1394 de octubre 2 de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

Juez

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dc868a36859efedd109d6bd685408dc432636824b44db807ac60e4117d5eba**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2021-00710 00
Proceso	Verbal – Entrega del Tradente al Adquirente
Demandante	GABRIEL DE JESUS ARISMENDY ARISMENDY
Demandado	FRANCY YANETH ARISTIZABAL VASQUEZ
Asunto	Se incorpora acta de conciliación celebrada entre las partes

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el acta de conciliación con acuerdo suscrito entre las partes y sus apoderados el día 18 de enero de la presente anualidad ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en la que se solucionan todas las controversias jurídicas en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 05N-5318565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

De otro lado, se acepta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la providencia de diciembre 5 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7207779136ec7d4292781a089d8936d34b6228378010cc8b2b7872f7ed2bea73**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, febrero dos de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172021-00809 00
Proceso:	Verbal RCE
Demandante:	LEYDY LORENA PUERTA MARIN
Demandado:	JULIO CESAR QUINTERO Y CESAR AUGUSTO AGUDELO BETANCUR
Asunto:	Resuelve solicitud de ubicación de los demandados

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con la respuesta allegada por la EPS SURA, se le informa al apoderado de la parte actora que las direcciones de los demandados son:

CESAR AUGUSTO AGUDELO BETANCUR: carrera 73 A No. 97-77 Segundo Piso Medellín y correos electrónicos cesaragudelo1@gmail.com y saral2000@hotmail.com

JULIO CESAR QUINTERO CORREA: Carrera 59 No. 27B-140 casa 132 Ciudadela Amazonia Nuevo Horizonte Bello y correo electrónico jcquintero_20@hotmail.com

Se le advierte a la parte actora que si la notificación a los demandados se va a surtir en la dirección física las mismas se deben realizar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y si se surten en la dirección electrónica, éstas se deben realizar en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente se ordena compartir el link del expediente al correo electrónico del apoderado de la parte actora beta270@hotmail.com , a fin de que el mismo pueda acceder y revisar todas las actuaciones que se surtan en el curso del proceso, sin la necesidad de tener que solicitarle al Despacho cualquier información que se incorpore al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38afa9f9aac6c43bb9f11986d5a82d8cb2ea5b87d04cdb18fd2412cf015cc976**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero dos de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2021-00901 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	CLAUDIA MILENA MORENO RICARDO
Asunto	Se ordena levantamiento de captura y aprehensión

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo motocicleta, MODELO 2020, PLACA ERA49F, COLOR NEGRO NEBULOSA, MARCA AUTECO, LINEA BAJAJ DISCOVER (2) UG MT 125CC, dado en garantía por la señora CLAUDIA MILENA MORENO RICARDO, lo anterior por cuanto la deudora realizó el pago total de la obligación.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo motocicleta, MODELO 2020, PLACA ERA49F, COLOR NEGRO NEBULOSA, MARCA AUTECO, LINEA BAJAJ DISCOVER (2) UG MT 125CC, lo anterior por cuanto la deudora realizó el pago total de la obligación. La orden de aprehensión fue comunicada mediante oficio 1247 de octubre 21 de 2021.

3° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin, y al correo electrónico del apoderado de la parte actora juridica.antioquia@moviaval.com

4° No se ordena la devolución de los anexos que acompañaron la solicitud de aprehensión, toda vez que la demanda fue presentada virtualmente, por lo que los originales de los anexos se encuentran en poder de la entidad demandante.

5° Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria y se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64917d79b7d132f53c0bc2e1223e35e156b3fdaa67394a6a35e3f3031234a729**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó a los demandados, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., como consta en las notificaciones enviadas a las direcciones físicas informadas en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

5 de febrero de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Febrero cinco de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172022-00994 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	JUAN CARLOS DUQUE OSORIO
Demandado:	EMILIO ENRIQUE CORRALES RAMIREZ Y MARIA CRISTINA MURILLO GARCIA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor una letra de cambio. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se les notificó a los demandados, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., como consta en las notificaciones enviadas a las

direcciones físicas informadas en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor aportado.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **JUAN CARLOS DUQUE OSORIO**, en contra de **EMILIO ENRIQUE CORRALES RAMIREZ Y MARIA CRISTINA MURILLO GARCIA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$150.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$108.200 por concepto de gastos de

notificación; más las agencias en derecho por valor de \$150.000, para un total de las costas de **\$258.200**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ce813681bcb1b1f61df6d1fd037f41bf4be99848756b207a1743b0ddf27fb**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero dos de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2022-01008 00
Proceso	Sucesión Doble Intestada
Causante	MARIA DOLORES ROZO PARRA Y GONZALO GOMEZ ALVAREZ
Asunto	Se incorpora partida eclesiástica, se reconoce heredera y se tiene notificada por conducta concluyente herederos

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la partida eclesiástica del señor JAIRO DE JESUS GOMEZ ROZO, quien nació en el año 1923, expedida por la arquidiócesis de Medellín, para acreditar el parentesco con los causantes en el proceso de la referencia.

Ahora y teniendo en cuenta que los señores William Eduardo Gómez Montoya y Luz Stella Gómez de Cardona, confirieron poder y acreditaron la calidad de hijos legítimos en representación del señor Jairo de Jesús Gómez Rozo hijo de los causantes, es por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1° Reconocer a los señores William Eduardo Gómez Montoya y Luz Stella Gómez de Cardona, como herederos en representación del señor Jairo de Jesús Gómez Rozo hijo legítimo de los causantes MARIA DOLORES ROZO PARRA Y GONZALO GOMEZ ALVAREZ.

2° Tener legalmente notificados por conducta concluyente a los señores William Eduardo Gómez Montoya y Luz Stella Gómez de Cardona, de las providencias de diciembre 15 de 2022 y febrero 16 de 2023, por medio de las cuales se admitió la sucesión doble intestada de los causantes MARIA DOLORES ROZO PARRA Y GONZALO GOMEZ ALVAREZ.

3° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. MANUEL JOSE SANCHEZ BEDOYA con TP. 63.646 del C.S.J., para representar a los herederos reconocidos.



4° Se le advierte a los notificados que cuentan con el termino de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cef7f96de198da08fd528aa048ce43d2e972292152b0c777993e54e4a05044**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, febrero dos de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ARMANDO DE JESUS HERRERA SANCHEZ
Demandado	LUIS FERNANDO TRUJILLO SIERRA
Radicación	0500140030172022-01080 00
Asunto	Ordena expedir oficio desembargo

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena elaborar por la secretaria del despacho el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Envigado, a fin de comunicarle el desembargo del vehículo de placas: FHO717, Nro. Motor: 9KC27061 Marca: Ford de propiedad del demandado LUIS FERNANDO TRUJILLO SIERRA, en la proporción que legalmente le corresponda, lo anterior por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante providencia de agosto 8 de 2023.

Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Envigado, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 1659 de diciembre 1 de 2022.

Igualmente se ordena elaborar oficio dirigido a la Inspección de Transportes y Transito de Medellín, a fin de que devuelva el despacho comisorio No. 002 de enero 18 de 2023, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca447b810b1ac88024bbddab43fb9656c77d1407ab0fac58e4acdc2d79aaa8**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05001 40 03 017 2022 01254 00
Proceso:	Ejecutivo
Solicitante:	Banco de Occidente S.A.
Acreeedores:	Albey Duvan Valderrama García
Asunto:	Remite proceso a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

Mediante auto del 28 de noviembre de 2023, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín decretó la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Albey Duvan Valderrama García, la cual se tramita bajo el radicado N° 05001 40 03 003 2023 01667 00.

Así las cosas y a la luz de lo dispuesto por el artículo 564 y el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso que impone a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor la obligación de remitirlos a la liquidación y dejar a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial las medidas cautelares que se hubieren decretado, por lo que el Juzgado

RESUELVE

Primero. Disponer la remisión inmediata del presente proceso ejecutivo al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en virtud de la admisión del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado en contra del señor Albey Duvan Valderrama García (cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Segundo. Dejar a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso bajo radicado 05001 40 03 003 2023 01667 00, la medida cautelar decretada en el presente proceso, la cual consiste en, *el embargo de la*

quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente (que sea legalmente embargable) o que perciba el demandado Albey Duvan Valderrama García al servicio de Concretos Argos.

2.1. Por Secretaría se libraré el oficio correspondiente, dirigido al pagador comunicándole que deberá seguir haciendo los descuentos referidos a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín; sumas que deberán ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales N° 0500 12 041 003.

Tercero. Informar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín que no existen depósitos judiciales para el trámite de la referencia, tal como se puede observar en el archivo 17 del cuaderno 1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5788175d41612c89a56153323112c320f81b4d23c952be5e17f03d979255d0**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, febrero dos de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00003 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COMERCILIZADORA INTERNACIONAL MAMBO S.A.S. Nit. 806.015.096-6
Demandado	L ALIANZA TRAVEL NETWORK COLOMBIA S.A. Nit. 800.082.671-5
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1. POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por el demandado, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio denominado L ALIANXA TRAVEL NETWORK COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 800.082.671-5, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la calle 34 No. 43-66 Oficina 226. Oficiese a la Cámara de Comercio de Medellín, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 580 de mayo 17 de 2023.

3° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente, previa baja en el sistema de gestión de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7999a59d282a0ba4eaaa74a4a23199fa825a84d7fb8dd32af848f9d16a1dfa87**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00330 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S.
Demandado	AURA MARIA AGUDELO APARICIO Y MABEL ROCIO AGUDELO
Asunto	Se incorpora notificación enviada a las demandadas y se requiere a la parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las copias de las notificaciones enviadas a las direcciones físicas de las demandadas.

Ahora y luego de hacerse un análisis de la notificación enviada a la dirección física de la demandada MABEL ROCIO AGUDELO se advierte que la misma no se ajusta a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, pues en la misma se le concede a la demandada un término para comparecer al Juzgado a recibir notificación y a renglón seguido se le indica que los términos para contestar la demanda y proponer excepciones, empezará a partir del día siguiente al de la notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de evitar una posible nulidad por indebida notificación, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación a la demandada MABEL ROCIO AGUDELO en legal forma.

No obstante lo anterior, se le hace saber a la parte actora que, si la notificación se va a realizar en el correo electrónico, la misma de se debe surtir en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o si se va a realizar en la dirección física, la misma se debe surtir en los términos de los artículos 291 del C.G.P, enviando primero la citación personal para que la demandada comparezca al Juzgado a recibir notificación personal y en caso de que no comparezca la misma, se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 292 ibídem.

Finalmente, no se autoriza la notificación de la codemandada AURA MARIA AGUDELO APARICIO, por cuanto la misma ya se encuentra legalmente vinculada al proceso.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59f751688e21ea1924536efa16a9ceb114a68f236e5c603ad985018c3073148**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00914 00
Proceso	Verbal Cumplimiento de Contrato
Demandante	OFFIR ARISMENDY SIERRA CC. 43.536.925
Demandado	YEISON ANDRES BUSTAMANTE ALVAREZ CC. 98.764.125
Asunto	Se ordena la inscripción de la demanda

Teniendo en cuenta que la parte actora presto la caución conforme a lo exigido, es por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 590 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Decretar la **inscripción** de la demanda sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 01N-5168890 Y 01N-5248539, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, de propiedad del demandado YEISON ANDRES BUSTAMANTE ALVAREZ CC. 98.764.125.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a fin de que se sirva inscribir la medida decretada, y expidan el correspondiente certificado a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94159d27148e62ca5b0f7752db5cbdadcb2371d69b3c0895cf564b6ccaea3da**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00983 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	GRUPO R5 LTDA NIT. 901.154.216-3
Demandado	ALEXANDER AGUILAR PIEDRAHITA c.c.1000901040
Asunto	Se ordena levantamiento de captura

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo MODELO 2008, MARCA CHEVROLET, PLACAS FGZ507, LINEA OPTRA, SERVICIO Particular, CHASIS 9GAJM52318B104584, COLOR BEIGE MARRUECOS, CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL, dado en garantía por el señor ALEXANDER AGUILAR PIEDRAHITA, lo anterior debido a la aprehensión y entrega del mencionado vehículo el día 29 de enero de 2024.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MODELO 2008, MARCA CHEVROLET, PLACAS FGZ507, LINEA OPTRA, SERVICIO Particular, CHASIS 9GAJM52318B104584, COLOR BEIGE MARRUECOS, CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL, lo anterior debido a la aprehensión y entrega del mencionado vehículo el día 29 de enero de 2024. La orden de aprehensión fue comunicada mediante oficio No. 965 de agosto 16 de 2023.

3° Se ordena oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL, a fin de que proceda a realizar la entrega real y material del vehículo MODELO 2008, MARCA CHEVROLET, PLACAS FGZ507, LINEA OPTRA, SERVICIO Particular, CHASIS 9GAJM52318B104584, COLOR BEIGE MARRUECOS, CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL, a la entidad demandante GRUPO R5 LTDA NIT. 901.154.216-3, acreedor garantizado, o a quien esta disponga.



4° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin, al parqueadero y al correo electrónico del apoderado de la parte actora wilson.valencia@grupo5.com

5° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dc56d7e9015b10a2833e67825deed2f14709d20d6bc5bc70d98fd7a589da18**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01013 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FINAKTIVA S.A.S.
Demandado	EXPERTOS LOGISTICOS PORTUARIOS S.A.S. Y LUZ AVILA PADILLA
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las copias de las notificaciones enviadas a los correos de las demandadas con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación a las demandadas se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificadas a las demandadas EXPERTOS LOGISTICOS PORTUARIOS S.A.S. Y LUZ AVILA PADILLA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5deed2e5208df6598c4da153e9b4bec85ea16d635ff58fd0e0c02d4bfafea308**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01109 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	KLAUS WOLFERMAN GREGORI CONTRERAS ALVARADO
Asunto	Se incorpora comisorio sin diligenciar

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el despacho comisorio No. 81 de octubre 27 de 2023, allegado por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de la Estrella sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43a6ea50ae8948c777cd17ff8dceaaca7225f6310aa051446ccc6d9c6d9d1e7**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero dos de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01120 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	JHON JAIRO MONTOYA PALACIO
Demandado	FRONTIER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Asunto	Niega solicitud

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede de que se corrija la fijación de las agencias en derecho en el auto del 28 de noviembre del año en curso, la misma es improcedente, toda vez que las agencias en derecho que se fijaron en el proceso de la referencia, están dentro del rango que establece el acuerdo No. PSA 16-10554, del 05 de agosto de 2016, para los procesos ejecutivos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los Juzgado de Ejecución de Sentencia Civil Municipal de Medellín, a fin de que continúen conociendo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bfeb448d5cb244201822536f8b940b93f315754e839fe4719e9ec05a99a1c1**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01162 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION TIERRA CLARA P.H.
Demandado	LUZ MARINA LOPEZ GRANDA
Asunto	Suspensión de proceso

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora y la demandada en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la SUSPENSION de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, hasta el día 28 de febrero de 2024, lo anterior conforme a lo solicitado por las partes en escrito que antecede.

2º Una vez vencido el término de suspensión se reanudará el proceso a petición de la parte o de oficio por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0e47342cef9fff247fe03fad68d4639cbd98b05c49aa43cc764977eb5c81ff**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada NATHALIE MARIA PEREZ CASTAÑO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

2 de febrero de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Febrero dos de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01243 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE DROGUISTAS DETALLISTAS (COOPICREDITO)
Demandado:	NATHALIE MARIA PEREZ CASTAÑO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada NATHALIE MARIA PEREZ CASTAÑO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la

notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE DROGUISTAS DETALLISTAS (COOPICREDITO)**, en contra de **NATHALIE MARIA PEREZ CASTAÑO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$181.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$181.000, para un total de las costas de **\$181.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5968910ed70f4582a22db5c39ec2748cdb977dfdaf24d2f413668f3dd4fbd8fb**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado MICHAEL ZAPATA SALAZAR, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

5 de febrero de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Febrero cinco de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01271 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SISTECREDITO S.A.S.
Demandado:	MICHAEL ZAPATA SALAZAR
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado MICHAEL ZAPATA SALAZAR, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de

demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **SISTECREDITO S.A.S., en contra de MICHAEL ZAPATA SALAZAR**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$14.500**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$14.500, para un total de las costas de **\$14.500**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2908e6d2721f9b30b62bd7720e414380556edeb8712134037b33c3f491cd5567**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago y el auto que corrigió el mismo se le notificó a la demandada YENNIFFER RAMIREZ SALAZAR, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

2 de febrero de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Febrero dos de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01422 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	YENNIFFER RAMIREZ SALAZAR
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago y el auto que corrigió el mismo se le notificó a la demandada YENNIFFER RAMIREZ SALAZAR, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada

por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de YENNIFFER RAMIREZ SALAZAR**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que corrigió el mismo.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$250.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$4.000, por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$250.000, para un total de las costas de **\$254.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5584f981dc0d45864a172f424921ed3db96cbcf174c8e533dcd30545c26e66**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada EUROPUERTAS AJ S.A.S. por conducta concluyente, mediante providencia de enero 16 de 2024, quien guardo silencio durante el traslado de la demanda. A su Despacho para proveer.

5 de febrero de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Febrero cinco de dos mil veinticuatro

Radicado:	050014003017 2023-01467 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	DOBLAMOS S.A.
Demandado:	EUROPUERTAS AJ S.A.S
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor tres facturas electrónicas de venta. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como los requisitos exigidos por los artículos 621, 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional, y constituyen plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se les notificó le notificó demandada EUROPUERTAS AJ S.A.S. por conducta concluyente, mediante providencia de enero 16 de 2024, quien guardo silencio durante el traslado de la demanda.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **DOBLAMOS S.A.**, en **contra de EUROPUERTAS AJ S.A.S**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$543.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0. más las agencias en derecho por valor de \$543.000, para un total de las costas de **\$543.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4451a856a1a26ddd6fa6ffd2cf764eb8ac6354a114fa69fa981294d3bd6cf8bc**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero dos de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01469 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	FINANDINA S.A. BIC
Demandado	SEBASTIAN MESA GIRALDO
Asunto	Se ordena levantamiento de captura y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo de MARCA FIAT, COLOR GRIS SCANDIUM, LINEA MOBI, MODELO 2020, CHASIS 9BD341A41LY608056, SERVICIO PARTICULAR, PLACA GEM065, CLASE AUTOMOVIL, dado en garantía por el señor SEBASTIAN MESA GIRALDO, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo fue entregado en dación en pago por el deudor.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MARCA FIAT, COLOR GRIS SCANDIUM, LINEA MOBI, MODELO 2020, CHASIS 9BD341A41LY608056, SERVICIO PARTICULAR, PLACA GEM065, CLASE AUTOMOVIL, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo fue entregado en dación en pago por el deudor. La orden de aprehensión fue comunicada mediante oficio de diciembre 19 de 2023.

3° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin, y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora perezmartinezloreinys@gmail.com

4° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc3c7642946ae1605a882a2562085256567bd6289949d5a41484297c50724e8**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>